
DECRETO N° 575

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 286, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 411 de fecha cuatro de abril de año en curso, se erigió la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, creándose los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.
- II.- Que en el artículo 15 del referido Decreto, se estableció que los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada, todos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador, iniciarían su funcionamiento el día uno de junio del año dos mil dieciséis; mientras que los restantes Tribunales creados por medio del referido Decreto entrarían en operaciones mediante Acuerdos que emitirá la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el día uno de junio del año dos mil diecisiete.
- III.- Que por medio del Decreto Legislativo N° 397, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 411 de fecha dieciséis de junio del presente año, fue prorrogado el plazo señalado para la entrada en vigencia de los citados Tribunales Especializados ubicados en San Salvador; ello a fin de iniciar su funcionamiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y, para la entrada en funcionamiento de los restantes Juzgados ubicados en las Ciudades de Santa Ana y San Miguel, se prorrogó el plazo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- IV.- Que, a la fecha, se vuelve inviable la entrada en funcionamiento de los referidos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador, en la fecha antes expuesta, no siendo posible para la Corte Suprema de Justicia cumplir con la atribución novena del artículo 182 de la Constitución, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue legalmente conformado recientemente; siendo, además, que los funcionarios que resulten nombrados así como los respectivos colaboradores judiciales que integren la citada jurisdicción especial deben contar con el suficiente tiempo para ser debidamente capacitados a fin de que cumplan con su rol en la forma prescrita en la Ley de la materia.

- V.- Que, en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve necesario emitir una nueva disposición transitoria a fin de prorrogar la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada, todos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador.

POR TANTO:

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, la siguiente:

Disposición Transitoria para Prorrogar la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador.

Art. 1.- Prorrógase hasta el treinta de junio del año dos mil diecisiete, de manera inaplazable, la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador.

Art. 2.- Las restantes Disposiciones contenidas en el Decreto en referencia se mantienen sin ninguna otra modificación.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 240

Tomo N° 413

Fecha: 23 de diciembre de 2016

GM/geg
30-01-2017